

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, con fecha de hoy hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Secretario de este Gobierno D. Manuel Suarez Inclán.

Guadalajara 2 de Abril de 1905.

El Gobernador,
Sixto Morán Arroyo.

Por ausencia del Gobernador civil, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Guadalajara 2 de Abril de 1905.

Manuel Suarez Inclán.

NUM. 2

A fin de cumplimentar lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 24 de Febrero último, relativa á la formación de la Estadística Agrícola de España, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia contesten al cuestionario que en breve recibirán, devolviéndolo cumplimentado á este Gobierno en el plazo máximo de quince días.

Al propio tiempo, recomiendo á los Alcaldes la lectura de la Real orden é instrucciones que encabezan el cuestionario relativas á la formación de dicha Estadística, tomando este servicio con el mayor interés y buena voluntad que su importancia reclama, en la persuasión de que, los propósitos que animan al Gobierno de S. M. (q. D. g.) para emprender esta clase de informaciones, se inspiren en un deseo de favorecer el desarrollo y progreso de la industria agrícola, como principal venero de riqueza del país.

Guadalajara 3 de Abril de 1905.

El Gobernador interino,
Manuel Suarez Inclán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, tendrán todas la misma categoría y no podrán conferir más que un título, que será el de Maestro de primera enseñanza.

Art. 2.º Las Escuelas Normales de Madrid podrán otorgar además el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal.

Art. 3.º El título de Maestro de primera enseñanza da aptitud legal para desempeñar Escuelas públicas de cualquier categoría que sean, y el del grado normal la da igualmente para ejercer el Profesorado de Escuelas Normales en la Sección respectiva, y para desempeñar los cargos de Inspector de primera enseñanza y Regente de Escuela práctica.

Art. 4.º Para matricularse en las Escuelas Normales, así de Maestros como de Maestras, se requiere tener la edad de quince años cumplidos y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 5.º El examen de ingreso en las Escuelas Normales constará de un ejercicio escrito y de otro oral sobre Doctrina cristiana é Historia Sagrada, lectura y las demás enseñanzas obligatorias de las Escuelas primarias.

Art. 6.º Los estudios para Maestros de primera enseñanza durarán cuatro cursos académicos, y comprenderán las materias siguientes:

Primer curso.

Religión y Moral.
Lectura y Escritura.
Aritmética.
Física.
Geografía de España.
Música y Canto.
Dibujo.
Pedagogía.

Segundo curso.

Religión y Moral.
Lengua castellana.
Aritmética y Álgebra.
Química.
Geografía Universal.
Música y Canto.
Dibujo.
Pedagogía.

Tercer curso.

Nociones de Economía.
Lengua castellana.
Geometría.
Historia Natural.
Historia de España.
Francés.
Dibujo.
Prácticas de enseñanza.

Cuarto curso.

Derecho usual y Legislación escolar.
Nociones de Literatura castellana.
Geometría.
Agricultura.
Historia Universal.
Francés.
Dibujo.
Prácticas de enseñanza.

Art. 7.º En los programas de Dibujo, Labores, Geometría, Física, Química, Historia Natural y Agricultura, se incluirán trabajos manuales que tengan relación con dichas enseñanzas.

En los estudios de Ciencias físicas y naturales se harán cuantas aplicaciones sean posibles á la Higiene escolar y doméstica; el curso de Física comprenderá Física del globo y Meteorología; la Historia Natural, nociones de Geología, y el segundo curso de Geometría, elementos de Geografía astronómica.

El primer curso de Pedagogía irá precedido de un resumen de Fisiología y Psicología del niño.

Art. 8.º En las Escuelas Normales de Maestras se estudiará, además, Corte y Labores en los cursos segundo y tercero de la carrera, é Higiene doméstica en el cuarto curso, en sustitución de la enseñanza de la Agricultura.

En dichas Escuelas las Nociones de Economía serán de Economía doméstica, y parte de la enseñanza del Dibujo tendrá aplicación á las de Corte y Labores.

En las Escuelas Normales de Maestras se darán además, con carácter libre, las enseñanzas de

Cálculos mercantiles y Contabilidad por partida doble.

Art. 9.º Todas las enseñanzas, así de las Escuelas Normales de Maestros como de Maestras, tendrán carácter experimental, práctico y de aplicación; ejercitarán las facultades naturales del alumno, procurando su colaboración activa en la enseñanza y tenderán á fortalecer su vocación.

Las enseñanzas que duren más de un curso se darán siempre en orden cíclico.

Art. 10. En cada Escuela Normal de Maestros habrá cinco Profesores numerarios y uno de Religión, los Profesores encargados de Francés, Dibujo, Música y Canto y Prácticas de enseñanza.

Habrá además en cada una de dichas Escuelas dos Profesores auxiliares.

Art. 11. En las Escuelas Normales de Maestras habrá además una Profesora numeraria y otra auxiliar para la enseñanza de Corte y Labores; pero algunos estudios del Magisterio y los de Comercio para la mujer podrán ser confiados á Profesores y Catedráticos de otros establecimientos oficiales, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Art. 12. Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales tendrán á su cargo los siguientes grupos de enseñanza:

1.º Lectura y Escritura, Lengua Castellana, dos cursos, y Nociones de Literatura Castellana.

2.º Geografía de España, Geografía Universal, Historia de España é Historia Universal.

3.º Pedagogía, dos cursos, Nociones de Economía y Derecho usual y Legislación escolar.

4.º Aritmética, Aritmética y Álgebra y Geometría, dos cursos.

5.º Física, Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 13. Las enseñanzas de Religión y Moral, Francés, Dibujo y Música y Canto, estarán á cargo de Profesores especiales, y las prácticas de enseñanza se encomendarán al Regente de la Escuela agregada.

Art. 14. Los Profesores auxiliares estarán adscritos, según las secciones en que se dividen los estudios, supliendo, cuando sea necesario, uno á los Profesores de los grupos primero, segundo y tercero, y otro á los Profesores del cuarto y quinto grupos.

Art. 15. Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales, tendrán obligación de dar dos clases diarias, y cada año redactarán una Memoria sobre puntos relacionados con las enseñanzas de su cargo.

Será además obligatoria la extensión normal para todo el profesorado de las Escuelas Normales, y las Juntas de Profesores organizarán paseos y excursiones escolares con fines higiénicos y pedagógicos, y conferencias y lecturas públicas, no sólo en el local de la Escuela, sino también en las Escuelas de adultos, en los Círculos de obreros y en fábricas, talleres y grandes Centros comerciales.

Art. 16. Todos los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales figurarán en dos escalafones, uno para cada sexo, divididos en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

	Pesetas
Primera categoría.....	6 500
Segunda ídem.....	6 000
Tercera ídem.....	5 000
Cuarta ídem.....	4 000
Quinta ídem.....	3 500
Sexta ídem.....	3 000

Art. 17. Los escalafones de Profesores y Profesora-auxiliares de las Escuelas Normales, constarán de tres categorías: una de entrada con 1.900 pesetas de gratificación, otra de ascenso con 1.500 y otra de término con 2.000.

Art. 18. Los escalafones de Profesores numerarios y Auxiliares de Escuelas Normales, se dividirán en tres secciones independientes, á saber: Sección de Letras, Sección de Ciencias y Sección de Pedagogía.

Los escalafones de Profesoras numerarias y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, tendrán una Sección más para las enseñanzas de Corte y Labores.

Art. 19. Los Profesores de Dibujo disfrutarán una gratificación anual de 2.000 pesetas, y de 1.000 los de Religión y Moral, Francés y Música y Canto.

Art. 20. El ingreso en el Profesorado de las Escuelas Normales, se verificará por la última categoría de la sección respectiva, siendo necesario para ello estar en posesión del título correspondiente, contar por lo menos veintitún años de edad, y figurar en el escalafón de aspirantes, que se formará previas las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Art. 21. Las vacantes de una categoría se cubrirán entre los Profesores de la categoría inmediata inferior, previas las pruebas de aptitud que al efecto se determinen.

Art. 22. El Profesor de Religión y Moral será nombrado de Real orden, á propuesta, en terna, del Prelado diocesano.

Art. 23. Los nombramientos de Profesor ó Profesora auxiliar de Escuela Normal se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los ejercicios de oposición que determine el reglamento.

Art. 24. Los nombramientos de Directores y Secretarios de Escuelas Normales se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. Los Directores y Directoras de Escuelas Normales disfrutarán 500 pesetas de gratificación anual, y 250 pesetas los Secretarios y Secretarias.

Art. 26. Los estudios para el grado normal de primera enseñanza se establezcan en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

Art. 27. Los estudios para el grado normal de Maestros durarán dos cursos académicos distribuidos de la manera siguiente:

Estudios comunes.

Primer año.

Psicología, Lógica y Ética.
Organización escolar comparada.
Historia de la Pedagogía.
Ampliación del Francés.

Segundo año.

Religión y Moral.
Teoría general de la educación.
Prácticas de educación y enseñanza.
Ampliación del Francés.

Sección de Letras.

Primer año.

Lengua Castellana.
Geografía política y descriptiva.
Historia de la civilización.
Historia y Teoría de las Bellas Artes.

Segundo año

Elementos de Literatura.
Geografía política y descriptiva.
Historia de la civilización.
Historia y teoría de las Bellas Artes.

Sección de ciencias

Primer año

Aritmética y Álgebra.
Física.
Química.
Historia Natural.

Segundo año

Geometría.
Física.
Química.
Historia Natural.

Sección de Labores para el grado Normal de Maestras.

Primer año

Corte.
Labores.

Segundo año

Corte.
Labores.

Art. 28. El estudio del Francés en el grado normal tendrá por objeto la perfección del conocimiento de este idioma mediante lectura y traducción de obras escogidas de Pedagogía y continuos ejercicios de composición oral y escrita.

La enseñanza de la Geometría de grado normal comprenderá la Cosmografía; la de Física, comprenderá la Física del globo y nociones de Meteorología, y la Historia Natural, elementos de Geología.

Art. 29. En el grado normal de Maestros y Maestras se darán cursos libres para la educación de niños anormales, y con el mismo carácter cursos de Taquigrafía y Mecanografía en el grado normal de Maestras.

Art. 30. Para matricularse en el grado normal es preciso tener aprobada la reválida de Maestro de primera enseñanza ó de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 31. Las clases del grado normal no pasarán nunca de treinta alumnos.

Art. 32. Se incluirá en el presupuesto de gastos del Estado una cantidad alzada que sea suficiente para sostener treinta pensiones de 60 pesetas mensuales, durante los dos cursos del grado normal de Maestros, y otras treinta pensiones para alumnas del grado normal de Maestras.

Art. 33. Los alumnos que tengan aprobada la reválida del grado normal pasarán ingresar en los escalafones del Profesorado normal y en el de las Inspecciones de primera enseñanza, previas las pruebas de aptitud especial que determinen los reglamentos.

Art. 34. Además de los Profesores numerarios y encargados de las enseñanzas especiales del grado normal, habrá tres Profesores auxiliares afectos, respectivamente, á las Secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Para el grado normal de Maestras habrá además una Profesora auxiliar agregada á la Sección de Labores.

Art. 35. Los Profesores y Profesoras del grado normal disfrutarán una gratificación de 2.000 pesetas anuales y 1.500 los Profesores y Profesoras auxiliares.

Art. 36. Los nombramientos de Profesores numerarios y auxiliares del grado normal se harán libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siempre que recaigan en personas que hayan dado pruebas de reconocida competencia sobre la enseñanza que se les encomiende, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento del interesado y el extracto de su hoja de méritos y servicios.

Estos nombramientos serán valederos por cinco años.

Art. 37. Los Profesores del grado normal podrán utilizar el material científico de cualquier Centro docente oficial de Madrid, poniéndose para ello de acuerdo con los Jefes de los establecimientos.

Art. 38. Los alumnos de las Escuelas Normales y del grado normal continuarán abonando en metálico los derechos de examen que establecen las disposiciones vigentes, y la cantidad recaudada por este concepto se invertirá en el fomento de la enseñanza de los respectivos Centros docentes, según se determine en las disposiciones reglamentarias.

Art. 39. Continuará rigiendo en las Escuelas Normales, y en el grado normal, el régimen vigente para exámenes de prueba de curso y reválida, salvo las disposiciones especiales que dicte el reglamento.

Art. 40. Los Profesores y Profesoras de Escuela Normal serán jubilados á los setenta años de edad.

Art. 41. Se suprime el aumento de sueldo por quinquenios para los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.

Art. 42. Quedan suprimidos los estudios del Magisterio en los Institutos generales y técnicos.

Quedan igualmente suprimidos los certificados de aptitud y de aptitud pedagógica.

Art. 43. Queda prohibido hacer nombramientos con carácter transitorio para las Escuelas Normales, sea cualquiera la denominación que se les dé.

Igualmente queda prohibida toda declaración de derechos sobre nombramientos fundados en disposiciones anteriores.

Art. 44. Se creará una Escuela Normal de Maestros en las islas Canarias y otra en las Baleares, y se elevará de categoría la Normal de Maestras de Canarias.

Art. 45. Las Diputaciones que traten de crear Escuelas Normales, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para disponer las condiciones en que deban establecerse.

Art. 46. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Se incluirán en el próximo presupuesto del Estado las Escuelas Normales Superiores que figuran en el vigente.

2.^a Las Diputaciones provinciales de las poblaciones donde, por virtud de este decreto, se conserven ó se creen Escuelas Normales de Maestros y Maestras, vendrán obligadas á contribuir á su sostenimiento y á procurar locales donde se alojen, en la misma forma que lo hacen actualmente.

3.^a Hasta tanto que no haya Maestros de primera enseñanza normal, con arreglo al nuevo plan de estudios, todas las plazas de Profesores de Escuelas Normales se proveyerán por oposición, pu-

diendo tomar parte en ellas los Maestros de primera enseñanza normal y los de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.

Los Maestros de primera enseñanza normal que obtengan sus títulos con arreglo al nuevo plan de estudios, ingresarán, mediante pruebas de aptitud que determinará el reglamento, en un escalafón de aspirantes para cubrir vacantes en la forma que el mismo reglamento establezca.

4.^a Los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que deban figurar en el escalafón con sueldo inferior al que actualmente disfrutaban, percibirán la diferencia hasta que ingresen en una categoría cuyo sueldo sea igual ó mayor que el actual de los interesados.

5.^a Los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que hayan obtenido sus nombramientos en propiedad sin el requisito de la oposición, habrán de dar las pruebas de aptitud que determine el reglamento para poder disfrutar de los derechos y beneficios que concede este decreto.

6.^a Quedarán en suspenso hasta la implantación de esta reforma todas las oposiciones á Escuelas Normales, cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios, y todos los concursos de los cuales no se haya formulado propuesta.

7.^a Este decreto comenzará á regir desde 1.^o de Septiembre próximo, y los gastos que ocasione desde esta fecha hasta fin del año actual el planteamiento de esta reforma, se abonarán mediante la concesión de un crédito especial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Juan de la Cierva y Peñafiel,

Comisión permanente de Pósitos

CIRCULAR

La recaudación de las cuotas que por contingente de sus Pósitos, correspondientes al último año de 1904, deben satisfacer los Ayuntamientos interesados, dió principio en primero de Enero del corriente, siendo, no obstante, la mayoría de aquellas Corporaciones las que han dejado de ingresar hasta la fecha dicho tributo, destinado por el art. 52 del Reglamento vigente del ramo al pago de atenciones de personal y material de la Secretaría de esta Comisión. En su vista, cúmplase el deber de excitar el celo de los Ayuntamientos que tienen Pósito á su cargo, á fin de que satisfagan con brevedad las cantidades que á cada uno se señalan en la relación que se consigna, abrigando el convencimiento de que así lo verificarán, en evitación de providencias que, caso contrario, habría de adoptar.

Por lo que respecta á descubiertos de años anteriores al citado 1904, prevengo de un modo terminante sean solventados sin dilación, pues de lo contrario, serán expeditas certificaciones de apremio, nombrándose Comisionados que los realicen á costa de los Ayuntamientos deudores y morosos, siguiendo para ello los procedimientos de Instrucción.

Siendo muy exiguo el número de cuentas del año 1904 que hasta hoy se han presentado en es-

ta oficina, prevengo á los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado, rindan y remitan con toda urgencia las suyas respectivas, sin dar lugar á que, en uso de las atribuciones que me están conferidas, proceda á la imposición de multas y adopción de otras medidas para que asimismo estoy autorizado.

Las cuentas anteriores á 1904 que se hallan sin rendir, serán presentadas en término de un mes, quedando, desde luego, conminadas con multa las Corporaciones que dejen de cumplir dicho servicio en el plazo señalado.

Los descubiertos, tanto de contingente como de cuentas, son los que expresan las relaciones que á continuación se insertan:

Guadalajara 31 de Marzo de 1905.—El Gobernador-Presidente, Sixto Morán.—El Ingeniero-Secretario, Eduardo de la Sotilla.

(Véanse las relaciones en las planas siguientes.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se publicó con fecha 6 del actual, una Real orden inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, el día 8 del mismo, sobre celebración del tercer centenario de la publicación de *El Quijote*, en cuyo párrafo primero se recomienda que en todos los centros docentes de España (incluidas las Escuelas públicas), el día 8 de Mayo próximo, se procure celebrar algún acto literario ó artístico para solemnizar dicho fausto acontecimiento.

En su consecuencia, y deseosa esta Junta provincial de secundar tan loable recomendación, ha acordado lo siguiente:

1.º Que en dicho día 8 de Mayo próximo, todos los Maestros y Maestras con ejercicio en esta provincia, lleven á efecto en sus respectivas Escuelas, un modesto festival en que alguno ó algunos de los alumnos más aventajados lean algunos trozos escogidos de *El Quijote*, y en que el Maestro ó Maestra haga ante sus discípulos un breve y sencillo panegirico de las excelencias de dicha obra literaria y de los méritos de su autor.

2.º Que para dar más solemnidad al acto, procuren acudir á presenciarlo la Junta local de primera enseñanza y el Ayuntamiento respectivo ó algún Vocal designado por dichas Corporaciones.

3.º y último. Que dichas Corporaciones procuren en dicho día y con tal ocasión, repartir algunos premios entre los alumnos más aplicados, para que quede en la memoria de éstos, más perenne, el recuerdo de tal festividad.

Guadalajara 31 de Marzo de 1905.—El Presidente.—P. A.—Manuel Suarez Inclán.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Renta del alcohol.—Circular.

Dispuesto por Real orden, fecha 13 de Febrero último, que fué publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, que los almacenistas, debidamente matriculados, que aun tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados, que por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado carezcan de los precintos reglamentarios, lo manifiesten á la Administración de la Renta en

sus respectivas demarcaciones, para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, y respecto de los detallistas antes del 1.º de Junio.

Esta Administración de Hacienda, con el fin de que llegue á conocimiento de los señores almacenistas y detallistas para la venta de aguardientes compuestos y licores, de las obligaciones que la referida Real orden les impone; les previene que antes del 15 de Abril y 15 de Mayo, respectivamente, deben manifestar á esta Administración de Hacienda, los líquidos embotellados que tengan en su poder preparados con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado, á fin de que, previa la comprobación de su procedencia legal, puedan fijarse en las botellas las precintas reglamentarias, á cuyo efecto remitirán la declaración, cuyo modelo se acompaña.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, cuidarán de la mayor publicidad de esta circular y Real orden citada, procurando advertir á los Sres. Almacenistas y detallistas, de las obligaciones expresadas, con el fin de que cumplan sus preceptos, y no incurran en la responsabilidad, en que caso de no hacerlo, habría necesariamente de exigírseles.

Guadalajara 29 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.

Modelo que se cita.

RENTA DEL ALCOHOL

Declaración de existencias de aguardientes compuestos y licores con arreglo á la Real orden de 13 de Febrero de 1905.

Provincia de <u>Guadalajara</u>	Pueblo de
Don... .. (1)	declara en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 13 de Febrero del año actual, que en el día de la fecha, tiene en su (2)..... situado en la calle..... núm..... las cantidades de aguardientes compuestos, Cognac, Ron y licores que á continuación se expresan, cuyas existencias proceden de las declaradas en 1.º de Octubre último, y destino á la venta al por (3). . . para cuyo efecto esa matriculado en la tarifa. . . clase . . . epígrafe . . . de la contribucion industrial.
Aguardiente anisado	Número de litros..... (4) n.º de botellas..... Capacidad de envases.....
Cognac.....	Número de litros..... n.º de botellas..... Capacidad de envase.....
Los demás aguardientes compuestos...	Números de litros..... n.º de botellas..... Capacidad del envase.....
Licores.....	Número de litros..... n.º de botellas..... Capacidad del envase.....

A los efectos de la referida Real orden y con el fin de que puedan imponerse en las botellas las precintas que dispone, lo pongo en conocimiento de la Administración de Hacienda, siendo necesarias... precintas hasta medio litro y... desde meno litro.

En á ... de de 190...

El interesado,

- (1) Industria que ejerce. (2) Almacén ó depósito etc.
- (3) Mayor ó menor. (4) En letra las cantidades.

DESCUBIERTOS POR CONTINGENTE DE AÑOS ECONÓMICOS

	1877-78	1878-79	1879-80	1880-81	1881-82	1882-83	1883-84	1884-85	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-000	TOTAL DÉBITOS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cta.	
Bemolinos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	59 95	
Argquilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	79	4 80	84 04	6	>	>	>	6 70	7 15	7 50	8 10	8 50	9	244 29	
Bariopedro.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5 30	5 50	5 70	6	6 30	6 50	29	30 20	31 25	32 40	>	>	>	112 50	
Espinosa de Henares.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	28	24 85	25 50	26	27	18	18 75	19 10	20 15	21	21 80	22 70	249 20	
Montanarès.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16 80	17 20	>	>	>	10 30	6	6 22	>	175 50	
Romancos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8 20	8 60	>	>	9 12	10	10 30	10 70	11 10	11 80	12 22	
Arbeteta.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5 10	6	6 25	>	97 02	
Armallones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	64	66	68 70	69 80	70 25	>	>	>	22 10	
Cifuentes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6 15	6 30	6 39	6 60	6 80	7 10	7 50	7 80	8 10	8 40	29 89	
Rivarredonda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	75 49	78	81 20	84 50	88	90	95	99	100	101	71 14	
Rata.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	69 50	72 10	74 30	75 49	78	85 10	86 40	87	95 30	139	140	145	150	1.754 70	
Vilanueva Alcorón.....	59 50	60	61 90	63 20	64 40	65 50	66	67 20	68	69	71	72 10	74 30	75 49	78	85 10	86 40	87	95 30	139	140	145	150	108 50	
Valdarachas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	669 30
Molina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	579 87
Poveda de la Sierra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	75 50
Ventosa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	309
Vil de Mesa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	71 25
Aranzueque.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	366
Drievès.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	167
Fuenteviejo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16 82
Ylana.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	249 80
Alique.....	7 30	5	5 30	8 80	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	606 19
Millana.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	94 27
Algara.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Horna.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL	66 80	65	67 20	72	64 40	59 96	70 45	100	102 25	105 24	187 10	289 75	340 39	278 15	218 50	505 79	505 24	524 77	509 67	738 05	670 63	714 53	883 46	7.087 13	

Débitos por Contingente de años naturales

PUEBLOS	AÑOS					Totales
	1900	1901	1902	1903	1904	
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Alaminos	>	>	>	>	7 10	7 10
Albendiego	>	>	>	>	23 35	23 35
Alcolea de las Peñas	>	>	>	>	8 95	8 95
Alcolea del Pinar	>	>	>	>	44 95	44 95
Alcorlo	>	>	>	>	6 48	6 48
Alcuneza	>	>	>	>	62	62
Aldeanueva de Guadalajara	>	>	>	>	45 75	45 75
Aleas	>	>	>	>	25	25
Algar	>	>	>	>	25	25
Algora	>	>	>	7 10	108 25	115 35
Alique	>	>	>	>	6 68	6 68
Almiruete	>	>	>	>	17 35	17 35
Almoguera	>	>	>	18 72	19 55	38 27
Almonacid de Zorita	>	>	>	>	97 15	97 15
Alocén	>	>	>	>	88 65	88 65
Alhóndiga	>	>	>	>	86 92	86 92
Alpedrete de la Sierra	>	>	>	>	4 64	4 64
Alpedroches	>	>	>	>	4	4
Alustante	>	>	>	>	46 35	46 35
Amayas	>	>	>	>	8 35	8 35
Anchuela del Pedregal	>	>	>	>	18	18
Aragoncillo	>	>	>	>	21 75	21 75
Arbeteta	11 70	12 20	18	13 90	14	64 80
Aranzueque	>	>	>	>	57 90	57 90
Archilla	>	>	>	>	1 96	1 96
Argesilla	>	>	>	>	117 25	117 25
Atanzón	>	>	>	46 17	47 65	93 82
Atienza	>	>	>	>	114 60	114 60
Auñón	>	>	>	>	21 40	21 40
Azuqueca	>	>	>	>	53 65	53 65
Baidés	>	>	>	>	3 30	3 30
Balconete	>	>	>	>	22 80	22 80
Bañuelos	>	>	>	>	21 17	21 17
Barriopedro	8 70	9 10	>	>	9 90	27 70
Beleña	>	>	>	>	21 40	21 40
Budia	>	>	>	>	42 70	42 70
Bujalaro	>	>	>	>	83 75	83 75
Bujarrabal	>	>	>	>	22 35	22 35
Cabanillas del Campo	>	>	>	>	78 30	78 30
Canales del Ducado	>	>	>	>	27 10	27 10
Canredondo	>	>	>	>	7 79	7 79
Cañizar	>	>	>	36 15	37 65	73 80
Cardoso (El)	>	>	27 40	28 10	29 40	84 90
Carrascosa de Henares	>	>	>	>	32 40	32 40
Casa de Uceda	>	>	>	>	75	75
Caspueñas	>	>	>	>	59 35	59 35
Castejón de Henares	>	>	>	>	59	59
Castilforte	>	>	>	>	22 65	22 65
Cendejas de la Torre	>	>	>	>	35 70	35 70
Cereceda	>	>	>	>	46 16	46 16
Cerezo	>	>	>	>	51 75	51 75
Cifuentes	>	>	>	>	73 90	73 90
Ciruelas	>	>	>	>	123 75	123 75
Cogollor	>	>	>	>	9 30	9 30
Cogolludo	>	>	>	>	127 26	127 26
Concha	>	>	>	>	11 20	11 20
Condemios de Arriba	>	>	>	>	15 25	15 25
Congostrina	>	>	>	>	35 25	35 25
Copernal	>	>	>	>	42 60	42 60
Córcoles	>	>	>	>	40 55	40 55
Cortes	>	>	>	>	8 05	8 05
Cubillejo del Sitio	>	>	>	>	29 50	29 50
Cubillo (El)	>	>	>	>	102 90	102 90
Drieves	>	>	>	>	37 75	37 75

Durón.....					23 29	23 29
Escamilla.....					72	72
Es legares.....					10 05	10 05
E tab'és.....					29 60	29 60
Fontanar.....					41 70	41 70
Fuencemillán.....					58 75	58 75
Fuentelahiguera.....					92 70	92 70
Fuentelsaz.....					22 75	22 75
Fuentevisjo.....	200 89	210 48	212 94	236 43	237	1.097 69
Fuentevilla.....					64 35	64 35
Fuentes.....					9 55	9 55
Galápagos.....					63 75	63 75
Garbajosa.....					37 10	37 10
Gárgoles de Arriba.....					19 50	19 50
Gascueña.....				7 40	8	15 40
Gualda.....				6 85	7 25	14 10
Heras.....					58 50	58 50
Hita.....					119 10	119 10
Hontanares.....	26 70	27 80	21 90	22 10	23 90	122 40
Hontanillas.....					5 25	5 25
Horehe.....					494 80	494 80
Horna.....	27 50	28 75	30 06	32	33 50	151 81
Hortezuela de Ocón.....					35 50	35 50
Huérmedes.....					56 65	56 65
Hueva.....						
Humanes.....					105 30	105 30
Illana.....					112 35	112 35
Imón.....					6 35	6 35
Inviernas (Las).....					31 50	31 50
Iriepal.....					112 28	112 28
Jadraque.....						
Jirueque.....					14 85	14 85
Jocar.....					13 85	13 85
Labros.....					13 22	13 22
Loranea de Tajuña.....					121	121
Lupiana.....					234 25	234 25
Luzaga.....					74 55	74 55
Luzón.....					27 80	27 80
Majaelrayo.....					16 55	16 55
Malaguilla.....					92 35	92 35
Málaga del Fresno.....					146 15	146 15
Marchamalo.....					286 65	286 65
Medranda.....					13 35	13 35
Membrillera.....					76 35	76 35
Mesones.....					18 15	18 15
Millana.....			64	66 60	76 60	207 20
Mirabueno.....					34 05	34 05
Miralrio.....				38 35	40 10	78 45
Mohernando.....					45 90	45 90
Molina.....	170	176		202 35	201 95	750 30
Mondéjar.....					163 95	163 95
Montarrón.....					48 35	48 35
Moratilla de Henares.....					15 30	15 30
Moratilla de los Meleros.....					77 45	77 45
Motof.....					35 90	35 90
Muduéx.....					12 80	12 80
Navalpotro.....					8 35	8 35
Olmeda de Jadraque.....					10 35	10 35
Olmeda del Extremo.....					12	12
Orea.....					24 25	24 25
Padilla de Hita.....				16 95	16 70	33 65
Padilla del Ducado.....					14	14
Pálmases de Jadraque.....					12 85	12 85
Pareja.....					18 95	18 95
Pastrana.....					103 35	103 35
Peñalver.....					117 77	117 77
Paralveche.....					29 70	29 70
Pinilla de Jadraque.....					17 80	17 80
Pobo (El).....					28 25	28 25
Poveda de la Sierra.....					108 40	108 40
Pozanco.....					4 55	4 55
Pozo de Guadalajara.....					16 50	16 50
Prádena de Atienza.....					30 36	30 36

Puebla de Valles.....					51 75	51 75
Puerta (La).....					18 85	18 85
Quer.....					70 55	70 55
Rebollosa de Hita.....					34 25	34 25
Benera.....					362 12	362 12
Biofrío.....					28 15	28 15
Riva de Santiusto.....					18 27	18 27
Rivarrelonda.....					19 25	19 25
Romanos.....				7 29	7 60	14 80
Romanones.....					67 75	67 75
Saerborb.....					13 25	13 25
Sacedón.....					39 50	39 50
Saelices.....					9 45	9 45
Salmerón.....					68 10	68 10
San Andrés del Congosto.....					5 10	5 10
Sauca.....					9 45	9 45
Sienes.....					40 30	40 30
Sigüenza.....	540 25	550 30	560 20		74 50	2.392 25
Somolinos.....					8 90	8 90
Sotodosos.....					7 25	7 25
Tarazona.....					28 20	28 20
Tartanedo.....					16 25	16 25
Tendilla.....					50 65	50 65
Toba (La).....					18 85	18 85
Tordesillas.....					30 55	30 55
Torija.....					91 35	91 35
Tordesillas.....					134 67	134 67
Torrebeña.....					29 25	29 25
Torrecaudilla.....					30 05	30 05
Torre del Burgo.....					60 70	60 70
Torrejón del Rey.....					90 85	90 85
Torremocha del Campo.....					20 28	20 28
Torremocha del Pinar.....					18	18
Trijueque.....					19 50	19 50
Trillo.....					65 80	65 80
Usanos.....					134 05	134 05
Valdarachas.....			46 50	42 48	43 25	132 23
Valdearenas.....					60 90	60 90
Valdeavellano.....					83 60	83 60
Valdeconcha.....	61 70	64 20	66 70	66 50	68	327 10
Valdegrudas.....					21 80	21 80
Valdeagua.....					14 60	14 60
Valdenoches.....					51 25	51 25
Valdenúño Fernández.....					34	34
Valderrebollo.....					26 80	26 80
Valdesaz.....					50 85	50 85
Valfermoso de Tajuña.....					180 65	180 65
Veguillas.....					1 77	1 77
Viana de Mondéjar.....					91 65	91 65
Villacadima.....					10 50	10 50
Villanueva de Alcorón.....	102 08	103 70	104 05	108	112	529 83
Villanueva de la Torre.....					87 40	87 40
Villarejo de Medina.....					6 45	6 45
Villaseca de Henares.....					15 40	15 40
Villal de Mesa.....	3 05	2 15	2 30	3 80	2 15	12 45
Yebes.....					122 15	122 15
Yebra.....					131 75	131 75
Yela.....					27 17	27 17
Yélamos de Abajo.....					30 10	30 10
Yuuquera.....					237 45	237 45
Zarzuela de Jadraque.....					1 77	1 77
Guadalajara.....					139	139
Barbolla (La).....					7 45	7 45
Cabrera (La).....					6 20	6 20
Estriégana.....					10	10
Oter.....					11 95	11 95
Picazo.....					3 60	3 60
Rata.....					9 90	9 90
Bienda.....					5 80	5 80
Santamera.....					13	13
Tordelpalo.....					22 85	22 85
Ventosa.....	8 60	8 80	9 18	10	4 25	40 83

Relación de descubiertos de cuentas.

- Adoves, 1904.
 Aguilar de Anguita, 1904.
 Albalate de Zorita, 1904.
 Albendiego, 1904.
 Alboreca, 1904.
 Alcocer, 1901, 902, 903 y 904.
 Alcorlo, 1904.
 Alcuneza, 1904.
 Aless, 1903 y 904.
 Algar, 1904.
 A gora, 1893-94 y 1904.
 Alique, 1870-71 y siguientes hasta 1904 in-
 clusivo.
 Almadrones, 1904.
 Almaruete, 1903 y 1904.
 Almoguera, 1895 96 y siguientes hasta 1904
 inclusivo.
 Almonacid de Zorita, 1903 y 1904.
 Alóndiga, 1904.
 Alpedroches, 1904.
 Alustante, 1902, 903 y 904.
 Amayas, 1904.
 Anchuela del Pedregal, 1904.
 Anquela del Ducado, 1904.
 Aragoncillo, 1904.
 Arbeteta, 1881-82 y siguientes hasta 1904 in-
 clusivo.
 Aranzueque, 1903 y 1904.
 Argacilla, 1890-91, 95-96, 96-97, 1908 y 904.
 Armailones, 1890-91, 93-94, 94-95, 95-96 y 1904.
 Atanzon, 1904.
 Atienza, 1904.
 Auñon, 1904.
 Balconete, 1904.
 Barriopdro, 1903 y 904.
 Beleña, 1904.
 Berninches, 1897 98 y 1904.
 Budia, 1904.
 Bujalaro, 1894 á 95 y siguientes hasta 1904 in-
 clusivo.
 Bujarrabal, 1903 y 904.
 Cabanillas del Campo, 1904.
 Campillo de Dueñas, 1868-69 y siguientes has-
 ta 1904 inclusive.
 Canales del Ducado, 1904.
 Canales de Molina, 1904.
 Canredondo, 1893-94, 98-99 y siguientes hasta
 1904.
 Cañizar, 1904.
 Cardoso (E), 1902, 903 y 904.
 Casa de Ueda, 1904.
 Casar de Talamanca, (E) 1904.
 Casas de San Galindo, 1900 al 1904 inclusive.
 Caspueñas, 1904.
 Castejon de Henares, 1892 á 98 y siguientes
 hasta 1904 inclusive.
 Castilforte, 1904.
 Centenera, 1904.
 Cercadillo, 1904.
 Cereceda, 1904.
 Cerezo, 1904.
 Cifuentes, 1880 á 81 y siguientes hasta 1895 á
 96 y 1904.
 Cogollor, 1904.
 Cogolludo, 1904.
 Concha, 1904.
 Congostrina, 1904.
 Copernal, 1904.
 Corduente, 1904.
 Chillaron del Rey.
 Drieves, 1889 á 90 y siguientes hasta 1904 in-
 clusivo.
 Duron, 1904.
 Embid, 1902 al 1904.
 Escariche, 1904.
 Espinosa de Henares, 1894 á 95 hasta 1898-99
 y 1904.
 Esplegares, 1903 y 904.
 Establés, 1904.
 Fontanar, 1904.
 Fuencemillan, 1898-99, 1900, 1901, 1902, 1908 y
 1904.
 Fuentelahiguera, 1904.
 Fuentelsaz, 1904.
 Fuentelviejo, 1904.
 Fuentencvilla, 1903 y 1904.
 Galápagos, 1904.
 Garbajosa, 1904.
 Gascueña, 1904.
 Gualda, 1899-900 y 1904.
 Heras, 1904.
 Herrería, 1904.
 Hita, 1904.
 Hontanares, 1904.
 Horche, 1889-90 y siguientes hasta 1904 inclu-
 sivo.
 Horna, 1870-71 y siguientes hasta 1904 inclu-
 sivo.
 Huérmeces, 1903 y 1904.
 Hueve, 1904.
 Humanes, 1901, 1902, 1903 y 1904.
 Illana, 1899 900, 1900 1901, 1902, 1903 y 1904.
 Iriepal, 1898 99, 99 900, 1900, 1901, 1902, 1903 y
 1904.
 Jirueque, 1904.
 Lebrancón, 1904.
 Lecanca, 1904.
 Lupiana, 1904.
 Luzaga, 1904.
 Luzón, 1904.
 Másaga del Fresno, 1873 74, 74-75, 75-76, 76-77,
 77-78, 78 79, 84-85, 85-86, 86-87 87 88, 88-89, 89-90,
 90-91, 91 92, 94 95 95 96, 97-98, 98-99, 1900 y 1904.
 Marchamalo, 1904.
 Medranda, 1904.
 Membrillera, 1904.
 Mesones, 1902, 1903 y 1904.
 Miedes, 1904.
 Millana, 1904.
 Mirabueno, 1904.
 Miralrio, 1896-97 á 1904.
 Mochales, 1904.
 Mohernando, 1904.
 Molina, 1873-74 a 76-77 y 79 80 á 1904.
 Mondejar, 1874 75 y 1904.
 Montarron, 1897 98 y 1900 á 1904.
 Moratilla de Henares, 1904.
 Moratilla de los Meleros, 1904.
 Motos, 1904.
 Negrédo, 1904.
 Olmeda de Jadraque, 1004.
 Olmeda del Extremo, 1876-77, 77-78, 78-80 y
 80-81.
 Orea, 1904.
 Padilla de Hita, 1904.
 Padilla del Ducado, 1904.
 Poreja, 1881-82 á 1904.
 Pastrana, 1904 y 1904.
 Peñalver, 1904.
 Pinilla de Jadraque, 1903 y 1904.
 Piguéras, 1904.
 Pobo (E), 1904.

Pobeda de la Sierra, 1879-80 á 1904.
 Pozancos, 1904.
 Pozo de Guadalajara, 1904.
 Prádena de Atienza, 1901 á 1904.
 Pradosredondos, 1901 á 1904.
 Puebla de Vailes, 1904.
 Puerta (La), 1903 y 1904.
 Quer, 1904.
 Rebollosa de Hita, 1904.
 Renera, 1904.
 Riofrio, 1904.
 Rosalido, 1904.
 R. va de Santuste, 1904.
 R. varredonda, 1904.
 Robledillo de Mohernando, 1904.
 Romancos, 1903 y 1904.
 Rueda, 1904.
 Sacacorbo, 1902 y 1904.
 Sacedón, 1903 y 1904.
 Saelices, 1904.
 Salmerón, 1904.
 Sausa, 1902 á 1904.
 Setiles, 1904.
 Siemas, 1904.
 Sigüenza, 1883-84 á 1904.
 Sotillo, 1904.
 Sotodosos, 1904.
 Tamajón, 1904.
 Taracena, 1904.
 Taragudo, 1904.
 Tartanedo, 1904.
 Tendilla, 1904.
 Toba, 1904.
 Tomelloso, 1904.
 Tordesilos, 1902 á 1904.
 Torija, 1903 y 1904.
 Tórtola, 1898-99 y 1904.
 Tortonda, 1904.
 Torrebeñena, 1902 á 1904.
 Torre del Burgo, 1904.
 Torrejón del Rey, 1902 á 1904.
 Torremocha del Campo, 1903 y 1904.
 Torremocha del Pinar, 1903 y 1904.
 Trillo, 1866-67 á 1890-91 y 1904.
 Uceda, 1904.
 Usanos, 1903 y 1904.
 Utande, 1904.
 Valdeancheta, 1903 y 1904.
 Valdearenas, 1904.
 Valdeavellano, 1902, 1903 y 1904.
 Valdeavuelo, 1904.
 Valdeconcha, 1900, 1903 y 1904.
 Valdelagua, 1904.
 Valdenoches, 1866-67, 1903 y 1904.
 Valdenúño Fernández, 1894-95 á 1904.
 Valderrebollo, 1904.
 Valdesaz, 1904.
 Valfermoso de Tajuña, 1904.
 Vequillas, 1904.
 Visna de Mondéjar, 1903 y 1904.
 Villaexcusa de Palosaltos, 1904.
 Villanueva de Alcorón, 1866-67 á 1904.
 Villanueva de la Torre, 1904.
 Villarejo de Medina, 1866-67 á 1894-95 y 1900 á 1904.
 Villaseca de Henares, 1904.
 Villaverde del Ducado, 1904.
 Villal de Mesa, 1870-71 á 1904.
 Viñuelas, 1904.
 Yebea, 1904.
 Yebrá, 1904.
 Yela, 1904.

Yélamos de Arriba, 1904.
 Yunquera, 1904.
 Zarzuela de Jadraque, 1904.
 Barbolla, 1904.
 Cuevas Labrados, 1904.
 Cabrera, 1904.
 Estriégona, 1902 á 1904.
 Oter, 1904.
 Pradilla, 1901 á 1904.
 Picazo, 1904.
 Rata, 1866-67 á 1894-95 y 1900 á 1904.
 Santamera, 1904.
 Tordeipalo, 1904.
 Ventosa, 1869-70 á 1904.

AYUNTAMIENTOS

AZUQUECA

Por el Profesor Veterinario de esta villa se me ha participado, que el ganado lanar de la propiedad del vecino de la misma D. Ricardo Pérez González, se halla en parte atacado de la enfermedad variolosa; habiendo acordado la Junta de Sanidad en sesión de este día, después de adoptar las medidas higiénicas sanitarias conducentes al caso, señalar para dicho atajo como coto para pastar el titulado del Mar, y como aguadero el Cirate de los olivos, salvando la distancia que determinan las disposiciones vigentes en caminos y carreteras, debiendo hacerse presente, que todos los demás ganados lanares pertenecientes á los vecinos de dicha villa, han sido vacunados.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos limítrofes y á fin de que procuren evitar el contagio.

Azuqueca 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Doroteo García.

UTANDE

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio, y se proveerá en término de treinta días.

Su dotación es de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado puede contratar la asistencia veterinaria de los ganados existentes en esta localidad, que son 47 pares de mayor y 23 de menor, y pagan por término medio, á fanega de trigo cada par de mayor y la mitad los de menor.

También queda en libertad para contratar con los pueblos inmediatos, que carecen de Profesor Veterinario.

Las instancias, debidamente documentadas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término marcado.

Utande 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

GASCUENA DEL ALTO REY

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este partido, el cual lo componen como matriz este distrito y sus anejos Prádena de Atienza y Villares de Jadraque, distantes cinco kilómetros de buen camino.

El agraciado percibirá de los vecinos de la matriz 127 fanegas de centeno de buena especie, cobradas por el facultativo en la próxima recolección, 85 arrobas de patatas y 85 cargas de leña delgada, y del Ayuntamiento 100 pesetas por la asistencia de Beneficencia, por trimestres, y libre del impuesto de Consumos.

Así bien, percibirá del pueblo de Prádena 75 fanegas de centeno de buena calidad, 75 arrobas de patatas, 37 cargas de leña delgada y 75 pesetas por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, todo como soldada redonda.

En igual forma, del de Villares cobrará 82 fanegas de centeno y 25 pesetas por Beneficencia.

Lo saludable del país, con sus buenas y abundantes agnias, excelentes carnes y artículos de primera necesidad que se adquieren, tanto en la localidad, como en los próximos mercados de Hien-delaencina y Atienza (cabeza de partido), con economía, hacen aceptable esta plaza, así como del poco trabajo ni exigencia de sus habitantes.

Las solicitudes se dirigirán debidamente justificadas á la Alcaldía de éste de la fecha, hasta el 25 del próximo Abril, en que se proveerá.

Gascuña 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Justo Somolinos.

ALMADRONES

Reconocido por el profesor Veterinario el ganado lanar de esta villa, resulta hallarse limpio de la enfermedad variolosa que venía padeciendo.

Almadrones 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Víctor López.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1906, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Brihuega, hasta el 20 de Abril.
 Hontanillas, hasta el 29 de Abril.
 Tomelloso, hasta el 30 de id.
 Horche, idem id.
 Congestrina, idem id.
 Alcolea de las Peñas, idem id.
 Valfermoso de Tejuña, idem id.
 Almonacid de Zorita, idem id.
 Hita, idem id.
 Sotoca, hasta el 25 de id.
 Campillo de Ranas, hasta el 20 de id.
 Budia, hasta el 15 de id.
 Salmeron, idem id.
 El Olivar, por término de treinta días.
 Fuentenovilla, idem id.
 Maranchon, idem id.
 Romanillos de Atienza, idem id.
 Escariche, por veinte días.
 Palancares, idem id.

JUZGADOS MUNICIPALES

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente á virtud de orden de la superioridad para

hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad que importan los derechos del Procurador don Agustín Rubio, en causa criminal que se siguió por daños con Julián Pérez Lucía (a) Duque, vecino de Sacedorbo, en cuyos autos ha recaído providencia con esta fecha, acordando proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado y que á continuación se expresan:

Una mula negra cerrada, tasada por peritos en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Abril próximo, á las trece; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 30 de Marzo de 1905.—Manuel González Ruiz.—El Actuario, José Sierra.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anselmo Alcolea del Rey (a) Prim, vecino de Villaexcusa de Palositos, en causa criminal que se le siguió por hurto, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 9 de Enero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Sacedorbo, el día 22 de Abril próximo, á las trece, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 28 de Marzo de 1905.—Manuel González Ruiz.—El Actuario, José Sierra.

Hidráulica Alcarreña

Acordado en Junta general celebrada el día 19 del pasado Marzo, la disolución de dicha Sociedad, los señores accionistas pueden canjear sus acciones en el domicilio social, Plaza del Conde de Romanones, núm. 12, 2.º, todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde durante los primeros quince días del presente mes de Abril; de diez de la mañana á una de la tarde los martes días 18 y 25 del mismo, y de diez de la mañana á una de la tarde y de tres de la tarde á cinco de la misma el día 29 del mencionado mes de Abril.

Todos los señores accionistas tienen derecho á inspeccionar los libros de dicha disuelta Sociedad.

La cantidad que ha de repartirse por cada cinco pesetas desembolsadas, es de tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Expirado el plazo para el canje, no habrá derecho á reclamación alguna.

Si después de la liquidación quedara algún pequeño sobrante, se entregará bajo recibo y como donativo, al Asilo de Ancianos Desamparados de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, Juan Miranda.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Gautier.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.